

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestral	18 pesetas
Semestral	32 —
Anual	58 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; a 75 ptes. los del año anterior, y de otros años una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea e fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis ahora o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo así como los demás que se pidan.

Tampoco tendrá derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la tienda del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

Es función de Gobierno en el nuevo Estado la de disciplinar la producción y su adecuado desenvolvimiento, supeditando la iniciativa privada, fuente fecunda y reconocida de progreso, a las consideraciones del superior interés nacional.

Son aspectos muy importantes en relación con aquel desenvolvimiento, y que deberán ser considerados desde un punto de vista superior, todos los referentes a la implantación de nuevas industrias o ampliación importante de las existentes.

Innumerables y graves son los perjuicios que puede producir en la economía general una libertad absoluta en la materia, que, enfrentando tardíamente a los Gobiernos con situaciones de hecho creadas sin su oportuna atención o conocimiento, pueden obligar al país a sufrir durante largos periodos las consecuencias, a veces irreparables, de errores industriales, que en determinados casos pudieran evitarse o corregirse en su fase inicial.

En el periodo anormal por el que atraviesa nuestra economía como derivación lógica de la guerra; cuando, como consecuencia de una geografía industrial manifiestamente arbitraria, porque la crean los frentes de guerra en continuo y afortunado movimiento, puede desviarse la iniciativa privada, apreciando con características de estabilidad situaciones eminentemente transitorias, y en preparación la fase tan importante de la post-guerra en la que ha de verificarse un

reajuste total de nuestra economía para afrontar todos los problemas de la reconstrucción y el engrandecimiento, se hace más necesaria que nunca la atención vigilante del Estado.

No existe con carácter de generalidad en nuestra legislación cauce adecuado para ejercer en los aspectos técnico-económicos esta vigilancia; y, como consecuencia, con el carácter de provisionalidad que exigen las circunstancias, y para establecer una primera e indispensable regulación de la materia.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", y sin perjuicio de las demás autorizaciones administrativas vigentes, será necesaria la previa y expresa autorización del Ministerio de Industria y Comercio para implantar en territorio español una industria de nueva planta de las que orgánicamente dependen de dicho Ministerio, o llevar a cabo la ampliación o transformación de las ya existentes.

La ausencia de este requisito dará lugar a que la industria sea considerada como clandestina y perseguida como tal.

Artículo 2.º A los efectos de esta disposición, se considerarán divididas las industrias en cuatro grupos:

a) Pequeñas industrias de carácter local, que, empleando un corto número de operarios, tengan un radio de acción prácticamente limitado a la localidad o comarca próxima en que radican.

b) Industrias como las del apartado a), pero que formen parte de una entidad industrial de carácter más extenso, que comprenda más de una

instalación de este tipo en la misma o en diferentes localidades.

c) Industrias pequeñas, que extienden su radio de acción más allá de la localidad o comarca próxima en que radican.

d) Industrias del tipo medio y grande, cualquiera que sea su radio de actuación.

Artículo 3.º Toda persona o entidad jurídica que trate de implantar una industria de las comprendidas en el apartado a) deberá presentar en la Delegación Provincial de Industria correspondiente una instancia, dirigida al Ingeniero Jefe, en la que solicite la necesaria autorización, exponiendo en duplicado los datos siguientes:

Primero. Capital que piensa aplicar a la empresa, así como su naturaleza y procedencia.

Segundo. Necesidades que trata de satisfacer.

Tercero. Detalles los más característicos de la instalación y del proceso industrial que ha de seguir.

Cuarto. Número de empleados y obreros que supone ha de llegar a colocar.

Quinto. Número de piezas o elementos que piensa producir o tratar.

Sexto. Plazos límites de puesta en marcha de la instalación.

Séptimo. Todos los datos complementarios que puedan ilustrar sobre la necesidad o conveniencia de la industria que propone instalar.

Artículo 4.º La instancia que se cita en el artículo anterior será tramitada por el Ingeniero Jefe de la Delegación provincial, quien, previa la necesaria información, y de acuerdo con las instrucciones generales que reciba, concederá o denegará la petición en un plazo que no exceda de treinta días, publicando la resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia y dando cuenta de la resolución al Ministerio con inclusión de una copia de la instancia y su anexo. Contra la resolución de la Delegación de Industria cabe el recurso ante el Jefe del Servicio Nacional de Industria.

Artículo 5.º Toda persona o entidad jurídica que trate de implantar una industria de tipo medio o grande de las incluidas en el grupo d) del artículo 2.º deberá presentar en la Delegación provincial de Industria correspondiente una instancia, dirigida al Ministro de Industria y Comercio, solicitando la necesaria autorización; otra al Ingeniero Jefe en solicitud de que dé curso legal a la primera, y en triplicado la siguiente documentación:

Primero. Capital que piensa aplicar a la empresa, así como su naturaleza y procedencia.

Segundo. Memoria explicativa de las necesidades que ha de venir a satisfacer la industria de que se trate, como consecuencia de las posibilidades de la misma.

Tercero. Memoria y plano de las instalaciones, con el detalle estrictamente necesario para proporcionar una información suficiente. Presupuestos aproximados de las mismas. Descripción sucinta y suficiente del proceso industrial a seguir y, en su caso, de las patentes a emplear, sin entrar en ningún aspecto que pueda estimarse como secreto de fabricación o experiencia.

Cuarto. Cantidad y calidad de los productos a elaborar en períodos de tiempo determinados. Distribución y destino aproximado en el mercado nacional y, en su caso, para la exportación, justificando su posibilidad.

Quinto. Cantidad y procedencia aproximada de las principales materias primas a emplear, especificando claramente las que supone será necesario importar del extranjero, justificando, además, la necesidad y la no existencia de las mismas de procedencia nacional.

Sexto. Relación de la maquinaria y elementos a importar para la primera instalación y precios límites de los mismos; justificando la necesidad de realizar tales importaciones.

Séptimo. Plazos límites de puesta en marcha de la instalación.

Octavo. Nombre y datos profesionales del gerente.

Elementos técnicos que han de colaborar en la industria.

Número de empleados y obreros que supone han de llegar a ser colocados.

Noveno. Todos los datos complementarios que puedan ilustrar mejor sobre la necesidad o conveniencia de la industria que se propone instalar y sobre las ventajas que dicha instalación ha de reportar a la economía nacional.

En el caso de que los peticionarios no dispongan de alguno de los datos completos señalados en esta documentación en la ocasión de presentar sus instancias, por no haber llegado todavía el estudio del asunto al grado de adelanto necesario, lo advertirán así expresamente y la Administración resolverá provisionalmente sobre lo que se le presente, si para ello tiene elementos de juicio suficientes, condicionando el curso posterior de la petición y la resolución definitiva al pleno conocimiento y aprobación de las sucesivas informaciones, en forma que no represente traba ni retraso sensible para las iniciativas bien orientadas.

Artículo 6.º Previa la necesaria información efectuada en la provincia por la Delegación provincial, la instancia y documentos a que se refiere el artículo 5.º serán remitidos con su informe al Ministerio de Industria y Comercio, quien, con los asesoramientos precisos, resolverá en definitiva, publicando la resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 7.º Para las industrias comprendidas en los apartados b) y c) del artículo 2.º, el trámite será en un todo idéntico al previsto en los artículos 5.º y 6.º para las de tipo medio y grande; pero la documentación que en triplicado ha de acompañar a la instancia será igual a la detallada en el artículo 3.º, añadiendo en las del apartado b) los detalles característicos de la entidad industrial a que pertenecen, y en las del apartado c) el detalle de las actividades exteriores a la localidad en que radique.

Artículo 8.º La ampliación o transformación de una industria ya existente exigirá la presentación de una documentación en un todo similar a la señalada en los arts. 3.º, 5.º y 7.º, sin más diferencia que referirse en ella a la ampliación solicitada y sus características técnicas y económicas, en lugar de a las de una nueva instalación. Debe incluirse en la Memoria a que en aquéllos se hace referencia todos los datos concernientes a la producción actual, mercado que abastece y circunstancias que justifiquen la conveniencia o necesidad de la ampliación o transformación solicitada. La tramitación posterior será en un todo igual a la prevista para los casos incluidos en los tres citados artículos.

Artículo 9.º Cuando las nuevas industrias a que hacen referencia los artículos 1.º y 2.º dependan orgánicamente de uno de los Servicios Nacionales de Minas, Pesca o Comunicaciones Marítimas, las solicitudes correspondientes y la documentación aneja serán presentadas a las respectivas Jefaturas de Minas, Comandancias de Marina o Inspecciones de buques, las que, previos los necesarios informes sobre las mismas, las elevarán en todos casos al Ministerio de Industria y Comercio para su estudio y trámite posterior.

Artículo 10. Toda la tramitación referente a nuevas instalaciones a que se ha hecho referencia en los artículos anteriores tendrá en la Administración carácter estrictamente reservado en lo que se refiere a extremos de orden técnico o económico de las mismas.

Artículo 11. Las Delegaciones provinciales de Industria o, en su caso, los otros organismos a que se ha hecho referencia comprobarán en su oportunidad que la instalación de las nuevas industrias autorizadas o las ampliaciones de las existentes se ajustan a los términos de las autorizaciones otorgadas. Terminadas aquéllas, se levantará acta haciendo constar estos extremos, de la cual se entregará copia a los interesados, tras de cuyo requisito podrá la nueva industria comenzar sus actividades con la extensión autorizada.

Artículo 12. Las Delegaciones de Hacienda no podrán cursar las solicitudes de alta en la contribución en tanto no se hayan cumplido los requisitos legales que anteceden.

Artículo 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes se opongan al presente Decreto.

Artículo 14. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo de lo preceptuado en este Decreto.

Artículo transitorio. Toda persona o entidad jurídica que tenga presentada en el momento de ser publicada esta disposición en el "Boletín Oficial del Estado" alguna documentación en la Administración pública solicitando importación de maquinaria para nuevas industrias o ampliación de las existentes, o alta de contribución con análogo fin, deberá someterse a las condiciones del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 20 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suances.

(Del "B. O. del Estado" núm. 53, de fecha 22 de agosto de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.546.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

VEDADO DE CAZA. — Circular.

Habiendo solicitado de mi autoridad D.^a María del Pilar Valenzuela y Sánchez-Muñoz, vecina de esta ciudad, que, previa la formación del oportuno expediente, se proceda por este Gobierno a declarar «vedado de caza» la finca denominada «Monte Vedado», enclavada en término municipal de Mediana de Aragón, partida

del «Barranco Cillero», de una extensión superficial de 104 hectáreas 70 áreas y 24 centiáreas, cuyos linderos son: al Norte y Este, con monte común; al Sur, con término de La Puebla de Albortón, y al Oeste, con el de Torrecilla de Valmadrid, se pone en conocimiento del público en general, y muy particularmente de los ferratenientes colindantes con el expresado monte que se pretende vedar, para que los que se crean perjudicados por la concesión solicitada puedan presentar sus reclamaciones por escrito, debidamente documentadas, en este Gobierno Civil o en la Alcaldía de Mediana de Aragón durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciendo presente que caso de no haberlas se procederá por este Gobierno a la declaración del «vedado de caza» solicitado por D.^a María del Pilar Valenzuela Sánchez-Muñoz, como propietaria de la finca denominada «Monte Vedado».

Zaragoza, 27 de abril de 1939. — Año de la Victoria

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 2.547.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Bujaraloz, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 25 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas del «Gango» y «Valespartosa», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las referidas partidas del «Gango» «Valespartosa», y zona de inmunización otra faja de 300 metros de anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que ordenan los citados artículos.

Zaragoza, 21 de abril de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 2.548.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Sástago, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 25 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Escanila» y «Gancho», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 350 metros de anchura alrededor de la zona infecta y como zona infecta las citadas partidas de «Escanila» y «Gancho».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los art. 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los citados artículos.

Zaragoza, 21 de abril de 1939. — Año de la Victoria

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales.

SECCION CUARTA

Núm. 2.536.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 1.º de mayo próximo quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al segundo trimestre del presente ejercicio pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de junio, ambos inclusive, en la inteligencia de que a los que dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos se les aplicará el apremio correspondiente, con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en único grado de apremio, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitalidades de las zonas recaudadoras desde el día 21 al último del mes de junio, final del citado trimestre.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando, por cualquier circunstancia, no estuviesen en la Recaudación los recibos solicitados.

Itinerario que ha de servir de base para la recaudación voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del segundo trimestre del año actual en las zonas y días del mes de mayo próximo que a continuación se detallan:

ZONA DE LA ALMUNIA

Almunia (La), 26 al 30.
Alagón, 8 al 10.
Alcalá de Ebro, 13.
Alfamén, 16 y 17.
Almonacid de la Sierra, 4 al 6.
Alpartir, 18.
Bárboles, 8 y 9.
Bardallur, 10 y 11.
Botorríta, 15.
Cabañas de Ebro, 8 y 9.
Calatorao, 1 al 3.
Chodes, 4.
Epila, 1 al 3.
Figueroelas, 14 y 15.
Grisén, 8 y 9.
Lucena de Jalón, 1 y 2.
Lumpiaque, 1 y 2.
Morata de Jalón, 3 al 5.
Muela (La), 6 y 7.
Pedrola, 11 al 13.
Pinseque, 11 y 12.
Plasencia, 10 y 11.
Pleitas, 8.
Ricla, 4 y 5.
Rueda de Jalón, 14 y 15.
Salillas, 1 y 2.
Urrea de Jalón, 14 y 15.

ZONA DE ATECA

Ateca, 28 al 30.
Alconchel de Ariza, 23 y 24.
Alhama de Aragón, 5 y 6.
Aniñón, 21 y 22.

Aranda de Moncayo, 20.
Ariza, 1 y 2.
Berdejo, 2.
Bijuesca, 3.
Bordalba, 19 y 20.
Bubierca, 9.
Cabola fuente, 12 y 13.
Calmarza, 14 y 15.
Campillo de Aragón, 10.
Carenas, 14.
Castejón de las Armas, 16.
Cervera de la Cañada, 23.
Cetina, 3 y 4.
Cimballa, 11.
Clarés de Ribota, 18.
Contamina, 8.
Embid de Ariza, 7.
Godojos, 15.
Ibdes, 16 y 17.
Jaraba, 15 y 16.
Malanquilla, 17.
Monreal de Ariza, 21 y 22.
Monterde, 12.
Moros, 9 y 10.
Nuévalos, 13.
Oseja, 19.
Pozuel de Ariza, 20 y 21.
Sisamón, 13 y 14.
Torrehermosa, 22.
Torrelapaja, 1.
Torrijo de la Cañada, 5 y 6.
Valtorres, 17.
Vilueña (La), 17.
Villa'engua, 7 y 8.
Villarroya de la Sierra, 19 y 20.

ZONA DE BELCHITE

Los días señalados para la cobranza en los pueblos de esta zona se anunciarán oportunamente, mediante edicto y pregón, en los Ayuntamientos respectivos.

ZONA DE BORJA

Borja, 25 al 30.
Agón, 16 y 17.
Ainzón, 8 al 10.
Alberite de San Juan, 15 y 16.
Albeta, 15.
Ambel, 19 y 20.
Bisimbre, 16 y 17.
Boquiñeni, 22 y 23.
Bulbiente, 19 y 20.
Bureta, 8 y 9.
Calcena, 3 y 4.
Fréscano, 19 y 20.
Fuendejalón, 11 al 13.
Gallur, 3 al 6.
Luceni, 11 al 13.
Magallón, 15 al 18.
Maleján, 15.
Mallén, 3 al 6.
Novillas, 10 y 11.
Pomer, 2 y 3.
Pozuelo de Aragón, 10 y 11.
Purujosa, 2 y 3.
Tabuena, 12 al 14.
Talamantes, 1 y 2.
Trasobares, 4 y 5.

ZONA DE CALATAYUD

Calatayud, 23 al 27.
Alarba, 2.
Arándiga, 9 y 10.
Belmonte de Calatayud, 3.

Brea de Aragón, 10 y 11.
 Castejón de Alaba, 1.
 Embid de la Ribera, 5.
 Frasno (El), 6 y 7.
 Gotor, 8 y 9.
 Illueca, 9 y 10.
 Inogés, 6 y 7.
 Jarque, 17 y 18.
 Maluenda, 1 y 2.
 Mara, 10.
 Morata de Jiloca, 3.
 Mesones de Isuela, 14.
 Morés, 11 y 12.
 Munébrega, 16.
 Nigüella, 14.
 Olivés, 4.
 Orera, 9.
 Purroy, 7.
 Paracuellos de Jiloca, 4.
 Paracuellos de la Ribera, 5.
 Saviñán, 6 y 7.
 Sediles, 7.
 Sestrica, 17.
 Santa Cruz de Grío, 10 y 11.
 Terrer, 12 y 13.
 Tierga, 14.
 Tobed, 8 y 9.
 Torralba de Ribota, 11 y 12.
 Velilla de Jiloca, 3.
 Villalba de Perejil, 6.
 Viver de la Sierra, 16.

ZONA DE CARIÑENA

Cariñena, 1 al 4.
 Aguarón, 18 y 19.
 Aguilón, 4.
 Aladrén, 11.
 Cerveruela, 14.
 Codos, 18 y 19.
 Cosuenda, 16 y 17.
 Encinacorba, 16 y 17.
 Herrera de los Navarros, 3 y 4.
 Longares, 8 y 9.
 Luesma, 6.
 Mezalocha, 7.
 Mozota, 5.
 Muel, 5 y 6.
 Paniza, 12 y 13.
 Tosos, 4.
 Villanueva de Huerva, 8 y 9.
 Vistabella, 10 y 11.

ZONA DE CASPE

Caspe, 1 al 10 de junio.
 Cinco Olivas, 23 y 24 de mayo.
 Chiprana, 20 al 22.
 Escatrón, 29 al 31.
 Fabara, 10 al 13.
 Fayón, 17 al 19.
 Maella, 1 al 5.
 Mequinenza, 6 al 9.
 Nonaspe, 14 al 16.
 Sástago, 25 al 28.

ZONA DE DAROCA

Daroca, 27 al 31.
 Abanto, 25 y 26.
 Acered, 14 y 15.
 Aldhueta de Liestos, 24.
 Anento, 11.
 Atea, 12 y 13.
 Badules, 1.
 Balconchán, 4.

Berrueco, 5.
 Cubel, 27.
 Cverlas (Las), 6.
 Fombuena, 2.
 Fuentes de Jiloca, 8 y 9.
 Gallocanta, 4.
 Langa del Castillo, 16 y 17.
 Lechón, 4.
 Mainar, 6 y 7.
 Manchones, 8.
 Miedes, 23 y 24.
 Montón, 10.
 Murero, 9.
 Nombrevilla, 1.
 Orcajo, 3.
 Retascón, 1.
 Romanos, 3.
 Ruésca, 25.
 Santed, 3.
 Torralba de los Frailes, 22 y 23.
 Torralbilla, 15 y 16.
 Used, 9 y 10.
 Valdehorna, 5.
 Val de San Martín, 5.
 Villadoz, 4 y 5.
 Villafeliche, 11 y 12.
 Villanueva de Jiloca, 13.
 Villarreal de Huerva, 5 y 6.

ZONA DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Ejea, 26 al 31.
 Ardisa, 16 y 17.
 Asín, 17.
 Biota, 11 y 12.
 Castejón de Valdejasa, 28 y 29.
 Erla, 8 y 9.
 Farasdués, 16.
 Frago (El), 18.
 Layana, 13.
 Luna, 10 al 12.
 Malpica, 11.
 Murillo de Gállego, 21 y 22.
 Orés, 17 y 18.
 Pedrosa (Las), 5.
 Piedratajada, 14 y 15.
 Puendeluna, 18.
 Pradilla de Ebro, 24 y 25.
 Remolinos, 26 y 27.
 Sádaba, 13 al 15.
 Santa Eulalia de Gállego, 19 y 20.
 Sierra de Luna, 6 y 7.
 Tauste, 5 al 10.
 Valpalmas, 13.

ZONA DE PINA

Pina de Ebro, 28 al 31.
 Alborge, 3.
 Alforque, 4.
 Almolda (La), 9 y 10.
 Bujaraloz, 11 y 12.
 Farlete, 3 y 4.
 Fuentes de Ebro, 8 al 10.
 Gelsa, 15 al 17.
 Mediana, 22 y 23.
 Monegrillo, 4 y 5.
 Nuez de Ebro, 22 y 23.
 Osera de Ebro, 25.
 Quinto, 25 al 27.
 Rodén, 10.
 Velilla de Ebro, 16 y 17.
 Villafranca de Ebro, 23 y 24.
 Zaida (La), 5.

ZONA DE SOS DEL REY CATOLICO

Sos, 28 al 31.
 Artieda, 22.
 Bagüés, 18.
 Biel, 2 y 3.
 Castiliscar, 14 y 15.
 Escó, 25.
 Fuencalderas, 1.
 Isuerre, 22.
 Lobera de Onsella, 23.
 Longás, 24.
 Lorbés, 23.
 Luesia, 5 y 6.
 Mianos, 21.
 Navardún, 16.
 Pintano, 18.
 Ruesta, 19 y 20.
 Salvatierra de Esca, 23 y 24.
 Sigüés, 21 y 22.
 Tiermas, 26 y 27.
 Uncastillo, 11 al 13.
 Undués de Lerda, 16.
 Undués Pintano, 18.
 Urriés, 16 y 17.

ZONA DE TARAZONA.

Tarazona, 25 al 31.
 Alcalá de Moncayo, 9 y 10.
 Añón, 9 y 10.
 Cunchillos, 13 y 14.
 Buste (El), 5 y 6.
 Grisel, 1 y 3.
 Litago, 3 y 4.
 Lituénigo, 3 y 4.
 Los Fayos, 6 y 8.
 Malón, 14 y 16.
 Novallas, 14 y 16.
 Santa Cruz de Moncayo, 3 y 4.
 San Martín de Moncayo, 1 y 3.
 Torrellas, 6 y 8.
 Trasmoz, 11 y 12.
 Vera de Moncayo, 11 y 12.
 Vierlas, 13 y 14.

ZONA 1.^a DE ZARAGOZA (PILAR)

Zaragoza (capital y barrios), 1 al 31.
 Alfajarín, 19 y 20.
 Leciñena, 9 y 10.
 Pastriz, 13 y 15.
 Perdiguera, 11 y 12.
 Puebla de Alfindén, 6 y 8.
 San Mateo de Gállego, 13 y 17.
 Villanueva de Gállego, 4 y 5.
 Zuera, 1, 3 y 4.

ZONA 2.^a DE ZARAGOZA (SAN PABLO).

Capital y barrios, 1 al 31.
 El Burgo de Ebro, 8 al 10.
 Cadrete, 19 y 20.
 Cuarte, 20.
 Joyosa (La), 24.
 María de Huerva, 19 y 20.
 Sobradiel, 17.
 Torrecilla de Valmadrid, 13.
 Torres de Berrellén, 22 al 24.
 Utebo, 22 al 24.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65 al 67 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 25 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
 —El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

Núm. 2.545.

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR

Para poder cumplimentar esta Inspección Provincial Veterinaria lo ordenado por la Superioridad, a partir de 1.º de marzo los Inspectores municipales veterinarios y los Alcaldes de los pueblos en que se halle vacante este cargo, deberán consignar en la estadística de animales sacrificados, al respaldo, si éstos lo han sido en el matadero municipal o en el domicilio de los carniceros, debiendo consignar también los sacrificados por Intendencia Militar y Cuerpos que tienen autonomía administrativa, para así poder precisar el número de kilogramos de carne consumida. Los señores Alcaldes darán cuenta de la presente circular a los Inspectores municipales veterinarios con la mayor urgencia.

Zaragoza, 26 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
 —El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

Núm. 2.579.

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

Para llevar a ejecución lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 5 de abril de 1938, por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales (Ministerio de la Gobernación) se instruye expediente para agregar la fundación benéfica Hospital de D. José Bermúdez de Castro, en Maella, al Hospital de Beneficencia particular de Santo Domingo, en Caspe.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 1.º del artículo 57 en relación con el 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, concediéndose audiencia a los representantes de las fundaciones de referencia e interesados en sus beneficios para que puedan comparecer en aquél y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin se hallará el expediente de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio y en las horas de diez a trece.

Zaragoza, 27 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
 —El Gobernador civil, Presidente, A. Iturmendi.

* * *

Núm. 2.580.

Para llevar a ejecución lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 5 de abril de 1938, por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales (Ministerio de la Gobernación) se instruye expediente para agregar la fundación benéfica Hospital de Jesús, en Ateca, al Hospital de Beneficencia particular, de Ariza.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 1.º del artículo 57 en relación con el 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, concediéndose audiencia a los representantes de las fundaciones de referencia e interesados en sus beneficios para que puedan comparecer en aquél y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin se hallará el expediente de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio y en las horas de diez a trece.

Zaragoza, 27 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
 —El Gobernador civil, Presidente, A. Iturmendi.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

- 2.534.—Los Fayos.
2.536.—Ariza (1940).
2.537.—Utebo.
2.538.—Morés.
2.540.—Paracuellos de la Ribera.
2.541.—Bureta.

Expediente de altas y bajas de fincas urbanas

- 2.534.—Los Fayos.

Liquidación del presupuesto y relación de acreedores y deudores

- 2.539.—Salvatierra de Esca.

* * *

TARAZONA

Núm. 2.485.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, se anuncia concurso para la provisión interina del cargo de Jefe de guardas rurales, vacante en este Municipio por defunción del que lo desempeñaba, en las mismas condiciones que se ha venido ejerciendo, es decir, con un sueldo anual de 2.825 pesetas y con la obligación de tener caballo propio, mantenido por él, para los servicios correspondientes al cargo.

En este concurso gozarán de preferencia los mutilados, heridos de guerra y ex-combatientes, si bien se reserva el Ayuntamiento la facultad de apreciar los méritos de los concursantes libremente.

Las solicitudes, debidamente reintegradas y documentadas, deberán presentarse en la Secretaría municipal en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina.

Tarazona, 21 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Félix Ilarri.—El Secretario, Constancio Núñez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 2.549.

LACAMBRA MUR (Luis), de 29 años, estado soltero, de profesión u oficio jornalero, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Zaragoza, domiciliado última-

mente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 264 de 1935 sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.516.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se notifica a Jesús-Leandro Garvi Julián y Alejandro Laborda Villanueva vecinos que fueron de Alfajarín y Villanueva de Gállego, respectivamente, y cuyos actuales domicilios o paraderos se ignora, que por auto de la Superioridad fecha 1.º del actual ha sido declarada remitida la condena que les fué impuesta en causa seguida en este Juzgado con el núm. 462 de 1933 contra los mismos y otros sobre infracción de la Ley de Caza, en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años sin que conste hayan delinquido.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.509.

ALCANIZ

Cédula de citación.

D. Luis Colubi González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

En providencia de hoy dictada en el sumario núm. 5 del corriente año por incendio de un auto-camión, ha acordado se cite al chofer Corna Mari, de nacionalidad italiana, con domicilio últimamente en Zaragoza, calle de Goicoechea, núm. 13, 3.º, hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado de instrucción (sito en el ex-Convento del Carmen, al objeto de prestar declaración en mentado sumario, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Alcañiz, veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.212.

Banco de Aragón—Zaragoza

Se ha notificado a este Banco el extravío del resguardo de depósito voluntario número 19.296 de pesetas nominales 51.500 en Deuda amortizable 5 por 100 1927, libre, expedido por esta Central el 26 de abril de 1934 a favor de doña Isabel Dolader Noguera, viuda, y D.ª Pilar Fortón Dolader.

Lo que se hace público por tercera vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del de la fecha, pues pasado el mismo se expedirá el duplicado, quedando nulo y sin efecto el original y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Luis Bregante.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.

2.362. — El Poyo.

Altas y bajas de urbana.

2.415. — Samper de Calanda.

Apéndice a la rectificación del padrón municipal de habitantes.

2.360. — Monreal del Campo.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.511. — Fuentes de Rubielos (1938).

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

2.508. — Ababuj.

Padrón de edificios y solares.

2.363. — Torrijo del Campo.

Presupuesto municipal ordinario.

2.423. — Visiedo.

2.464. — Albalate del Arzobispo.

2.405. — Mezquita de Jaqués.

Rectificación del padrón de habitantes.

2.512. — Torrecilla del Rebollar.

Recuento general de ganadería.

2.511. — Fuentes de Rubielos.

2.526. — Iglesiasuela del Cid.

Reparto general de utilidades.

2.364. — Olalla.

ESCUCHA

Núm. 2.568.

Por el presente se hace saber a todos los contribuyentes de este término municipal que hasta el día 30 del presente mes y horas de oficina se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos sobre alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas de rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no se practicará alteración alguna.

Escucha, 15 de abril de 1939. — Año de la Victoria.
—El Alcalde, Serafín Palomar.

IGLESUELA DEL CID

Núm. 2.526

Las alteraciones que los vecinos y terratenientes tengan que hacer en sus riquezas las solicitarán hasta el día 5 del corriente, previa justificación de haber satisfecho los derechos reales correspondientes.

Iglesuela del Cid, 10 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Deifin Puig.

NAVARRETE DEL RIO

Núm. 2.513.

Por incorporarse a la Secretaría del Ayuntamiento de que era propietario D. José Alcusa Azcutia, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, que venía desempeñando dicho señor, cuyo sueldo anual es de 3.000 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, figurando este pueblo en el último censo de población con 838 habitantes.

Los aspirantes a dicho cargo, que se saca a concurso con carácter interino, presentarán instancias durante el plazo de quince días en esta Alcaldía, debiendo pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Navarrete del Río, 20 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Saturnino Layunta.

VALJUNQUERA

Núm. 2.573.

Hallándose vacante la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, cuyo sueldo es de 638'75 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se saca a concurso su provisión, con carácter interino, por el plazo de quince días.

Los aspirantes han de saber leer y escribir, y dentro del período antedicho podrán dirigir sus instancias a esta Alcaldía, acompañando los documentos acreditativos de su personalidad y adhesión al Movimiento nacional.

Se advierte finalmente que el nombramiento no implica derecho alguno a los efectos de la propiedad, que en su día será concedida preferentemente a los caballeros mutilados de guerra.

Valjunquera, 20 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Eugenio Foz.

Hallándose vacante la plaza de Guarda rural de este municipio con el sueldo de 638'75 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se saca a concurso su provisión, con carácter interino, por el plazo de quince días.

Los aspirantes han de saber leer y escribir, presentando sus instancias en esta Alcaldía durante el período expresado, acompañando los documentos acreditativos de su personalidad y adhesión al Movimiento nacional.

Se advierte finalmente que el nombramiento no implica derecho alguno a los efectos de la propiedad, que será concedida en su día preferentemente a los caballeros mutilados de guerra.

Valjunquera, 20 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Eugenio Foz.

VISIEDO

Núm. 2.459.

Las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de abril, previa la presentación de documentos legales que lo acrediten, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Visiedo, 12 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Teodoro Fernández.